



Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
CL 21 69 B 00
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1725558 emitida el día 15 de septiembre de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1795920 del día 10 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición **3779922025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

"(...)



(...)

HECHOS

- En el sector identificado como IDRD09038 Montevideo, particularmente en la Calle 21 entre Carreras 69 y 69B, se observa un deterioro evidente del espacio público, caracterizado por:
 - Árboles caídos y fracturados.
 - o Vegetación abandonada y en estado de descomposición.
 - Llantas abandonadas en la zona de parques IDRD09226 e IDRD09038
 - Acumulación de residuos y falta de poda de zonas verdes.
- Esta situación representa riesgos para los transeúntes, afecta el paisaje urbano, genera criaderos de vectores y deteriora la calidad del ambiente en un sector de actividad industrial constante.
- El abandono de llantas en el espacio público es además una infracción ambiental que requiere intervención oportuna para evitar afectaciones mayores en salubridad y seguridad.

SOLICITUD

Solicito de manera respetuosa y urgente:

- Que la Secretaría de Ambiente realice una evaluación silvicultural del arbolado urbano presente en la zona descrita, y defina el manejo adecuado para los árboles caídos y fracturados.
- Que el IDRD, como responsable de zonas verdes y espacio público recreativo, disponga la poda de vegetación, mantenimiento y recuperación del área correspondiente al sector IDRD09038 – Montevideo.
- Que Ciudad Limpia realice jornadas de aseo general, recolección de residuos y retiro de llantas abandonadas, y se establezca un plan de seguimiento y control.

 $https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=1810e232f9\&view=pt\&search=all\&permthid=thread-f:1839014571658857379\&simpl=msq-f:18390145716588... \ 2/8 + 1/2 +$













(...)~

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el *PQR* **1795920.**

Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición, ya había sido tramitada, mediante el consecutivo 3793332025, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Radicado relacionado: IDRD09038, se radicaron mediante los PQR 1777669, 1777667 el 08-08-2025, por consiguiente, se emite respuesta bajo la resolución 1708285 el 21-08-2025, notificada al correo electrónico CiudadSalitreCopyRight@gmail.com

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se emite copia de la respuesta del PQR 1777669, 1777667.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 15 de septiembre de 2025.

Notifíquese

Cordialmente,











Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co

HERBERT KALLMANN GARCIA

1/ allenanny

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero









Nit: 830048122-9

Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co



Señores CIUDAD SALITRE COPYRIGHT CiudadSalitreCopyRight@gmail.com CL 21 69 00

> Decisión empresarial No. 1708285 emitida el día 21 de agosto de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1777669 del día 8 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición 3793332025, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

"(...)



(...)~

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1777669:

Se realiza la visita respectiva a la dirección de los hechos, sin embargo, los residuos se habilitaron el 31 de julio y no hay











Ciudad Limpia

Avenida Boyacá No. 6b-20/28 Bogotá D.C. Tel. línea 110 ciudadlimpia.com.co

residuos adicionales en el momento.

Se anexa registro fotográfico:







Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

De forma adicional y conforme a la manifestación:













"(...)

EN EL SECTOR IDENTIFICADO COMO IDRD09038 MONTEVIDEO, PARTICULARMENTE EN LA CALLE 21 ENTRE CARRERAS 69 Y 69B, SE OBSERVA UN DETERIORO EVIDENTE DEL ESPACIO PÚBLICO, CARACTERIZADO POR: FALTA DE PODA DE ZONAS VERDES, CESPED.

(...)"

Ciudad Limpia mediante el PQR 1777667, aclara desde el área operativa encargada:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, por lo tanto, con la atención en el corte de césped. Se adjuntan imágenes del estado actual del servicio. Para el mes de agosto de 2025, se prestó el servicio entre los días 7 al11 y para el mes de septiembre de 2025 está programado para mediados del mes. Se continuará con los servicios de corte de césped mes a mes durante el año 2025.

Se adjunta registro fotográfico:



















En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: <u>CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES</u> ARTICULO 2.3.2.2.6.66. <u>Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios</u>, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita al sector indicado, no se evidencia residuos vegetales para habilitar, por consiguiente, se hará seguimiento, para garantizar el área limpia, conforme al alcance contractual; por otra parte, el servicio de corte de césped, se presto en el mes de agosto, y se continuará prestando el servicio mes a mes.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Iguerrero











Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P. identificado (a) con NIT 830048122 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 37190

Remitente: ciudadlimpia@ciudadlimpia.com.co

Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co

Destinatario: CiudadSalitreCopyRight@gmail.com - CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

Asunto: Notificación Electrónica Radicado No. 1777669

Fecha envío: 2025-08-22 06:03

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/08/22 Hora: 06:09:19	Tiempo de firmado: Aug 22 11:09:19 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/08/22 Hora: 06:09:20	Aug 22 06:09:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[28584]: 8F3A21248648: to= <ciudadsalitrecopyright@gmail (250="" -="" .="" 0="" 1755860960="" 2.0.0="" 5="" 63.27]:25,="" 6a1803df08f44-70ba96283besi63297526d6.10="" com&="" delay="0.83," delays="0.12/0.02/0.18/0.5," dsn="2.0.0," g="" gsmtp)<="" ok="" relay="gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253" status="sent" t;,="" td=""></ciudadsalitrecopyright@gmail>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/08/22 Hora: 08:48:00	Dirección IP 66.102.8.37 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/08/22 Hora: 08:48:05	Dirección IP 190.27.94.85 Colombia - Distrito Capita de Bogota - Bogota Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación Electrónica Radicado No. 1777669



Cuerpo del mensaje:

Señor (a) (es) CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del POR 1777669

Estimado usuario,

Conforme a su autorización radicada bajo el No. De PQR 1777669 del 08/08/2025 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), en concordancia con lo establecido en el concepto jurídico SSPD-2020-1015 en otros aclaratorios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos permitimos notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No., 1708285 de 21/08/2025

Para los efectos remitimos copia íntegra del acto administrativo, considerando que la presente notificación se considerará surtida a partir del recibido de la presente comunicación, en la bandeja de entrada del destinatario, y para lo cual la firmeza del acto administrativo se entenderá al cumplirse alguno de los eventos estipulados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase, Cordialmente, HERBERT KALLMANN GARCIA DIRECCION COMERCIAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A E.S.P.

Señor usuario recuerde que para acceder al documento anexo, del correo electrónico de la presente notificación, deberá contar con un lector de PDF, o en su defecto deberá abrir el mismo mediante un navegador para lectura de este tipo de documentos.

¡Que tengas una excelente semana, estamos para colaborarte!

¡Recuerda! Se envió este correo electrónico desde una dirección exclusiva de notificaciones que no permite recibir correos electrónicos. Por favor NO responda a este mensaje, si tiene una pregunta o inquietud. Si desea comunicarse con nosotros, o cualquier inquietud adicional por favor remitirlo al correo linea110@proceraseo.co, a la línea de atención línea 110 o a nuestros puntos de atención presencial que podrá consultar en www.ciudadlimpiabogota.com.co.



Suma de Verificación (SHA-256) Nombre

Descargas

Archivo: Notificacion_Electronica__Radicado_No._1777669.pdf desde: 190.27.94.85 el día: 2025-08-22 08:48:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co